



0000 1

Ab. Marco Polo
Arellano G.

NOTARIO
PRIMERO
INTERINO

En la ciudad de Santo Domingo, cabecera del Cantón del mismo nombre y de la provincia de SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS, República del Ecuador, hoy día cuatro de Febrero del año dos mil nueve, ante mi ABOGADO MARCO POLO ARELLANO GUERRA, NOTARIO PRIMERO INTERINO, comparecen: Por una parte los señores MILTON FERNANDO VILLAREAL DE LA BASTIDA, casado, DIEGO FERNANDO VILLAREAL SOLÓRZANO, casado, y, GISSELLA ALEXANDRA VILLAREAL SOLÓRZANO, soltera, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Santo Domingo, hábiles y capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos en este

momento doy fe; en virtud de haberme exhibido las cédulas de identidad cuyas copias se agregan, quienes libre y espontáneamente me solicitan

que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el

protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura MILTON FERNANDO VILLAREAL DE LA BASTIDA, casado, DIEGO FERNANDO VILLAREAL SOLÓRZANO, casado, y, GISSELLA ALEXANDRA VILLAREAL SOLÓRZANO, soltera, ecuatorianos, mayores de edad, por sus propios y personales derechos, hábiles y capaces para contratar y obligarse, quienes solicitan a usted elevar a escritura pública el texto de esta minuta en la que consta de manera expresa su voluntad de constituir en forma simultánea y en un solo acto al tenor de lo que faculta la Ley de Compañías en vigencia, SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las



normas del Código Civil. TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.

Título I.- Del nombre, domicilio, objeto y plazo.- Artículo

primero.- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye

es PARRILLADAS OHQUERICO CIA. LTDA. Artículo segundo.-

Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es en el

cantón de Santo Domingo, Provincia Santo Domingo de los

Tsáchilas. Podrá establecer agencias, sucursales o

establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio

nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones

legales correspondientes. Artículo tercero.- Objeto.- El

objeto de la compañía consiste en: a) Servicios de

restaurant, café-bar, y alimentación en general; b) Brindar

servicios de asistencia de personal para eventos sociales,

culturales, deportivos y en general; c) Organización de

eventos y espectáculos privados y públicos, así como

programaciones y producciones de publicidad en general; d)

Comercialización de víveres y cualquier mercancía en general,

producción y comercio de cualquier producto comestible como

panadería, embutidos, derivados lácteos, derivados de frutas

procesadas y frescas; e) Producción y comercio de materias

primas para elaboración de otros comestibles; f) Producción y

comercio de productos pecuarios como vacunos, cerdos, aves de

corral, en pie o en canal (despostados) al por mayor y al

detal; g) Producción, cultivo y mercadeo de productos

agrícolas lícitos, de cualquier naturaleza y especie; h)

Venta de servicios y asistencia técnica en sector

agropecuario; i) Procesamiento, fabricación, producción,

comercialización, empaque y distribución de afines al

producto principal y productos naturales de consumo masivo y



Ab. Marco Polo
Arévalo G.

NOTARIO
PRIMERO
INTERINO

000002

de venta al público en general j) La compañía podrá importar y exportar equipos, materia prima, insumos y toda clase de productos que le sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social; k) Comercialización, importación y exportación de productos agrícolas, agroindustriales, industriales y artesanales en particular y de cualquier naturaleza en general, por cuanto se convierte en mediadora de comercio; así como la prestación de servicios y asesoría en dichas áreas.. l) La explotación de fincas agrícolas destinadas a la siembra, cultivo, cosecha de todo tipo de productos agrícolas destinados para uso alimenticio y medicinal m) En el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá representar en el Ecuador o fuera de él a compañías nacionales o extranjeras vinculadas con su misma actividad; n) Podrá celebrar todo acto o contrato permitido por la ley, participar en licitaciones, concursos de ofertas y de precios; o) Además podrá adquirir para sí acciones o participaciones de otras compañías, suscribir acciones o participaciones de nuevas compañías, hacer inversiones relacionadas con el objeto social; **Artículo cuarto.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **Título II.- Del Capital.- Artículo quinto.- Capital y participaciones.-** El capital social con que se constituye la Compañía es de un mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en un mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar americano cada una, el mismo que ha sido íntegramente suscrito, pagado en numerario en su totalidad y se encuentra distribuido de la siguiente forma:



SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	Nº DE	
	SUSCRITO	PAGADO	PARTICIPACIONES Y PORCENTAJE	
Milton Fernando Villareal de la Bastida	USD 900,00	USD 900,00	900	90%
Diego Fernando Villareal Solórzano	USD 50,00	USD 50,00	50	5%
Gissella Alexandra Villareal Solórzano	USD 50,00	USD 50,00	50	5%
TOTAL	USD 1000,00	USD 1000,00	1000	100%

Título III.- Del gobierno y de la administración.- Artículo sexto.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al gerente general y al presidente. Artículo séptimo.- Convocatorias.- La Junta será hecha por la prensa y por escrito con ocho días de anticipación convocatoria a junta general efectuará el gerente general de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. Y la convocatoria a junta general efectuará el gerente general de la compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella. Artículo octavo.- Quórum de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del 50% del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. Artículo noveno.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se



000003

*Ab. Marco Polo
Arellano G.*

**NOTARIO
PRIMERO
INTERINO**



tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. **Artículo décimo.- Facultades de la junta.-** Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada. **Artículo undécimo.- Junta universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo duodécimo.- Presidente de la compañía.-** El presidente será nombrado por la junta general para un período de tres años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b) Suscribir con el gerente general los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. c) Subrogar al gerente general en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **Artículo décimo tercero.- Gerente General de la compañía.-** El gerente general será nombrado por la junta general para un período tres años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente general continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente

general: a) Convocar a las reuniones de junta general. b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas. c) Suscribir con el presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías. e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Título IV.-**

Disolución y liquidación.- Artículo décimo cuarto.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley.- **Artículo Décimo Quinto.-**

Nombramientos: Por disposición unánime de los socios en el presente instrumento se ratifica al señor MILTON FERNANDO VILLAREAL DE LA BASTIDA, para que ejerza las funciones de Gerente General; y de igual manera a la señorita GISSELLA ALEXANDRA VILLAREAL SOLÓRZANO, para que ejerza las funciones de presidente ambos cargos duraran tres años en sus funciones

DISPOSICION TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar al doctor Fausto Xavier Alvear Ulloa para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. De igual manera presida la primera junta general de socios con el fin de que se nombre a sus representantes legales. Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo, para la

0000004

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y
 IDENTIFICACION

CELEBRACION: CIUDADANIA No: 17228809-7

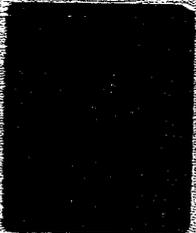
VILLARREAL SOLORZANO GISELLA ALEXANDRA
 MANABI/ EL CARMEN/ EL CARMEN

02 JULIO 1987

003 0187 01293 F

MANABI/ EL CARMEN
 EL CARMEN 1987

[Signature]
 FIRMA DEL CEDULADO




[Handwritten signature]

ECUATORIANA ***** VES33V3EPP

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

MILTON FERNANDO VILLARREAL

LADYS DEL E. SOLORZANO ZAMBRANO

SUP. PDI DE LBS CLO68/10/2006

08/10/2018

BEN 2108236



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

269-0248 172288097

Numero CEDULA

VILLARREAL SOLORZANO GISELLA
 ALEXANDRA

SANTA DOMINGO SANTA DOMINGO

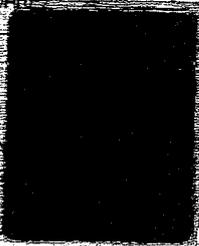


000005

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
 DISTRITO FEDERAL QUITO

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170629356

VILLOREAL DE LA BASTIDA MILTON FERNANDO
 CASERA/MONTAÑA GONZALEZ SUAREZ
 09 DICIEMBRE 1959
 DCL 1 0007 00819 31
 CARCHI/MONTAÑA
 GONZALEZ SUAREZ GONZALEZ SUAREZ




M. Arellano

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
 DISTRITO FEDERAL QUITO

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1418691

LADYS DEL E SILDORZANO ZAMBRANO
 COMERCIANTE
 MARTEL VILLOREAL
 LOMA DE LA BASTIDA
 SAN DOMINGO DE LOS COLORADOS 05/15091/05/2005
 11/05/2017



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM 24 DE SEPTIEMBRE DE 2008 R112843101

088-0032 170629356
 VILLOREAL DE LA BASTIDA MILTON
 SANTO DOMINGO



0000006

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION
 IDENTIFICATION AUTHORITY

CEDULA No. 171972970-7
 CIUDADANIA
 VILLARREAL SOLORZANO DIEGO FERNANDO
 PICHINCHA/STO DGO DE LOS/S DOMINGO DE LOS
 29 SEPTIEMBRE 1984
 097-6 0000 02253 JM
 PICHINCHA/STO DGO DE LOS C
 5 DOMINGO DE LOS CDS 1986



Diego
 FRANCIS B. BRADY



Diego Villarreal

EQUATORIANA *****
 ECUADOR
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 HILTON FERNANDO VILLARREAL
 LADYS DEL CARMEN SOLORZANO
 STO DGO DE LOS CDS 1/05/2003
 21/05/2015
 REN 0541754


REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES 16 DE MARZO DE 2008

072-0259 1719729707
 NUMERO CEDULA
 VILLARREAL SOLORZANO DIEGO
 FERNANDO
 STO. DGO. TSACHILAS SANTO DOMINGO
 PROVINCIA CANTON
 SANTO DOMINGO
 PARROQUIA

 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



0000007



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7227379
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ALVEAR ULLOA FAUSTO XAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/01/2009 10:54:17 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:



ADAS OHQUERICO CIA. LTDA.

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/02/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO DEL PACÍFICO
Estamos cambiando

0000008

No. 261434055

Sto Dgo de los Tsachilas, 02 de Febrero de 2009.

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

VILLAREAL DE LA BASTIDA MILTON FERNANDO	C.I. 0701970725	900.00
VILLARREAL SOLORZANO DIEGO FERNANDO	C.I. 1719729707	50.00
VILLARREAL SOLORZANO GISELA ALEXANDRA	C.I. 1722288097	50.00

TOTAL \$ 1000.00



Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

PARRILLADAS OHQUERICO CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombres debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

[Handwritten Signature]
Firma Autorizada



BANCO DEL PACIFICO

R.U.C. 0990005737001
P. Icaza # 200 y Pichincha
Guayaquil - Ecuador

DEPOSITO A PLAZO No. 261434055
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

000009

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
PARRILLADAS OHQUERICO CIA. LTDA.

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
VILLAREAL DE LA BASTIDA MILTON FERNANDO Id No. 1706229356		\$ 900.00
VILLARREAL SOLORZANO DIEGO FERNANDO Id No. 1719729707		\$ 50.00
VILLARREAL SOLORZANO GISELA ALEXANDRA Id No. 1722288097		\$ 50.00
TOTAL:		\$ 1000.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	0.25	2009-03-04

Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
1000.00	0.21	1000.21



Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Santo domingo, 2009-02-02

p. Banco del Pacifico

Firma Autorizada

chavez macias gabriel antonio

Gabriel Antonio Chavez M.
FIRMA AUTORIZADA

No. 0000546



0000010

Ab. Marco Polo Arellano G.

NOTARIO PRIMERO INTERINO

plena validez de este documento. Hasta aquí la minuta firmada por el Dr. Xavier Alvear Ulloa, con matrícula número once mil trescientos cincuenta y seis, del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue íntegramente por mí el Notario a los comparecientes, quienes se afirman, se ratifican en todo su contenido y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.

Milton Fernando Villareal de la Castida

Sr. MILTON FERNANDO VILLAREAL DE LA CASTIDA
c.c. 170622935-6



Diego Fernando Villareal Solórzano

Sr. DIEGO FERNANDO VILLAREAL SOLÓRZANO
c.c. 171972970-7



Gissella Alexandra Villareal Solórzano
172278809-7



Srta. GISSELLA ALEXANDRA VILLAREAL SOLÓRZANO
c.c.

Marco Polo Arellano Guerra

ABOGADO MARCO POLO ARELLANO GUERRA

NOTARIO PRIMERO INTERINO

NOTARIA PRIMERA DE SANTO DOMINGO



Ab. Marco Polo Arellano G.



RAZON: La fotocopia que antecede es igual a su original la misma que la confiero en calidad de 1. Original copia certificada, firmada y sellada por Ab. Marco Polo Arellano G. NOTARIO PRIMERO INTERINO

Marco Polo Arellano Guerra
NOTARIA PRIMERA DE SANTO DOMINGO
17333V3242
Ab. Marco Polo Arellano G.
NOTARIO PRIMERO INTERINO

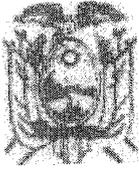
RAZON.- En esta fecha marginé en la escritura matriz de Constitución de la COMPAÑÍA PARRILLADAS OHQUERICO CIA. LTDA., lo dispuesto en el artículo segundo de la resolución # 09.Q.IJ.001297 firmada por la Directora Jurídica de Compañías Encargada Dra. Esperanza Fuentes Valencia, el treinta de marzo del dos mil nueve, en la que se aprueba la Constitución de la Compañía que antecede. Santo Domingo, a veintiuno de abril del 2009. De todo lo cual doy fe.



AB. MARCO POLO ARELLANO GUERRA
NOTARIO PRIMERO INTERINO DEL CANTON



Ab. Marco Polo Arellano G.



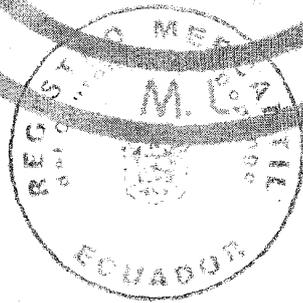
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON STO. DGO.

0000011

Direc: Edf. Mutualista Pichincha
Av. Quito y Río Toachi (esquina)
Segundo Piso- Oficina 2-2
Telf: 2759-734 / 2756-707
Celular: 092199918

RAZÓN: En esta fecha y de conformidad con la Resolución No. 09. Q.IJ. 001297 de la Directora Jurídica de Compañías, Encargada. Dra. Esperanza Fuentes Valencia, de fecha 30 de Marzo del 2009, mediante la cual en su Artículo Primero se aprueba la Constitución de la Compañía **PARRILLADAS OHQUERICO CIA. LTDA.** con domicilio principal en esta ciudad y un capital social de **MIL DOLARES AMERICANOS (US \$ 1.000, 00)**, dividido en mil (1.000) participaciones de un dólar cada una, la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 43, Inscripción No. 104, Repertorio No. 504.- Se fijó un extracto de la misma para conservarlo por seis meses según ordena la Ley.- Quedó archivada la segunda copia certificada de la Escritura de Constitución e inscrita la Resolución mencionada.- Santo Domingo a 22 de Abril del 2009.- **LA REGISTRADORA.**


Dra. Maritza Lamino Durán
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON STO. DOMINGO





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000012

010255

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

Quito,

07 MAYO 2009

Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad.-

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PARRILLADAS ORQUERICO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL